



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Acta de Fallo de Adjudicación Directa por Excepción

Adjudicación: AD-009-CGTI-2019
Dependencia: Coordinación General de Tecnologías de Información
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:15 horas del día 19 de marzo de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General el Mtro. Luis Alejandro León Dávila Coordinador General Administrativo y el Ing. Esteban Segura Estrada Coordinador de Servicios Generales de la Administración General, para emitir el siguiente fallo.

El Mtro. Luis Alejandro León Dávila, Coordinador General Administrativo, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales de la Administración General e hizo saber que la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, corresponde a la empresa:

Empresa: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B DE C.V.

Por un monto total de: (número y letra) \$ 1'339,900.50 **I.V.A. Incluido**

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS PESOS 50/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtro. Luis Alejandro León Dávila
Coordinador General Administrativo


Ing. Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales
Administración General



Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 19 de marzo de 2019

Adjudicación: AD-009-CGTI-2019
Dependencia: Coordinación General de Tecnologías de Información
Nombre: Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

1.- Antecedentes:

1.1.- Con fecha 06 de febrero de 2019, se emite el acta de fallo a favor de la empresa Corporativo Empresarial de Bienes y Servicios, S.A.P.I. de C.V. en la licitación pública LI-046-CGTI-2018 cuyo objeto es la "Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria", por la cantidad de \$672, 336. 00 (seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido para partida 2 enlaces 46, 58, 60, 68, 75 y 80 con una vigencia del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo 2020.

1.2.- Mediante carta de fecha 20 de febrero de 2019 la empresa Corporativo Empresarial de Bienes y Servicios, S.A.P.I. de C.V. manifiesta que le es imposible técnicamente entregar a cabalidad los servicios que le fueron adjudicados en la licitación pública LI-046-CGTI-2018.

1.3.- Mediante acuerdo número IV/03/2019/831/II de fecha 12 de marzo de 2019 la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario autoriza a la Coordinación General de Tecnologías de Información a adjudicar a la segunda mejor oferta en la licitación LI-046-CGTI-2019 para los enlaces en cuestión, a la empresa Teléfonos de México, S.A.B de C.V. por el periodo de 01 de abril de 2019 al 31 de marzo 2020.

1.4.- Como consecuencia de lo anterior por acuerdo número IV/03/2019/832/II de fecha 12 de marzo de 2019 la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario establece sancionar a la empresa Corporativo Empresarial de Bienes y Servicios, S.A.P.I. de C.V. por haber incumplido en la licitación LI-046-CGTI-2018.

2.- Propuesta del servicio:

No.	Empresa	Enlaces	Importe con I.V.A.
1	Teléfonos de México, S.A.B de C.V.	-Internet simétrico de 10 Mbps para CULagos. (ISR6010Mb). - Enlaces LAN2LAN de 10 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Cocula (EL2LRFO). - Enlaces LAN2LAN de 10 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de El Grullo (EL2LRFO). - Enlaces LAN2LAN de 10 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Sayula (EL2LRFO). - Enlaces LAN2LAN de 10 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres (EL2LRFO). - Enlaces LAN2LAN de 10 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo (EL2LRFO).	\$1,339,900.50



3.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Coordinación de Servicios Generales de la Administración General y la Coordinación General de Tecnologías de Información, para hacer la evaluación de la propuesta, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 25 y 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

III) Por tratarse de un servicio de telecomunicaciones el pago se realizará mensualmente conforme al contrato respectivo.

4.- De conformidad con lo anterior la Coordinación General de Tecnologías de Información y la Coordinación de Servicios Generales de la Administración General sugieren que la adjudicación para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo 2020 a la empresa:

Teléfonos de México, S.A.B de C.V., por un importe de \$1,339,900.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos pesos 50/100) I.V.A. Incluido.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Solicitó

Mtra. Edna Minerva Barba Moreno
Secretario de la Coordinación
General de Tecnologías de Información

Elaboró

L.A.E. Héctor Sencián Solorzano
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Autorizó

Ing. Esteban Segura Estrada
Coordinador



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL MTRO. LUIS ALEJANDRO LEÓN DÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL **1** CARLOS MAURICIO TUEME PEDRAZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio al Mtro. Luis Alejandro León Dávila, mediante escritura pública número 13,934 de fecha 12 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Tecnologías de Información**, por conducto de su titular.
- V- Que la **Coordinación General Administrativa**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave **AD-009-CGTI-2019**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Página 1 de 8

1723931





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **34,726** de fecha **23** de **diciembre** de **1947**, otorgada ante la fe del **Lic. Graciano Contreras Saavedra**, Notario Público Número **54** del **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **17**. **Carlos Mauricio Tueme Pedraza**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **140,854** de fecha **15** de **agosto** del **2011** otorgada ante la fe del **Lic. Homero Díaz Rodríguez**, Notario Público Número **54**, del **Distrito Federal**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno
- III. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **TME840315KT6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, bajo clave patronal Número **3**
- IV. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- V. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida **Parque Vía** número **198**, Colonia **Cuauhtémoc**, Código Postal **06500** en la **Ciudad de México**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo la "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad total de **\$1'339,900.50 (Un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos pesos 50/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** en pagos mensuales de **\$111,658.38 (Ciento once mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, a la entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

A su vez **EL PRESTADOR** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **12 (doce) meses**, iniciando el día **01 de abril de 2019** y concluyendo el día **31 de marzo de 2020**.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5) Cumplir con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.-Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.-Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL PRESTADOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el porcentaje que se determine en razón del incumplimiento. Dicha Cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL PRESTADOR**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **19 de marzo de 2019**.




LA UNIVERSIDAD

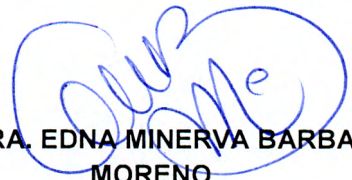
MTRO. LUIS ALEJANDRO LEÓN
DÁVILA
APODERADO

10

APODERADO

TESTIGOS


DR. LUIS ALBERTO GUTIERREZ DÍAZ DE
LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN


MTRA. EDNA MINERVA BARBA
MORENO
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN

ANEXO "A"

TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.
 Av. Parque vía #199
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06600
 México, CDMX

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
 CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
 PARA LA RED UNIVERSITARIA



PROPUESTA COMERCIAL

Servicio de Acceso a Internet y Enlaces LAN2LAN hacia el interior del Estado

ENLACES	PLANTA A	PLANTA B	CONEXION	LADA ENLACE (TÉRMINO)	TOTAL INCLUIDO (CONTRATACION)	RENTA ENLACE	RENTA MENSUAL
1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Cocula	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$16,692.18	\$16,692.18
1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional El Grullo	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$16,692.18	\$16,692.18
1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Zacualco de Torres	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$16,692.18	\$16,692.18
1	Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Casimiro Castillo	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$18,488.50	\$18,488.50
1	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional Sayula	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$16,692.18	\$16,692.18

Internet Simétrico interior del Estado

1	CULAGOS	Centro Universitario de los Lagos	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$11,000.00	\$11,000.00
---	---------	-----------------------------------	--------	--------	--------------	-------------	-------------

• IEPSE E IVA INCLUIDO

• PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

• SE ENTREGARAN ENLACES PUNTO-MULTIPUNTO PARA LOS LAN2LAN AGRUPADOS

• TIEMPO DE ENTREGA MÁXIMO 1 DE ABRIL

• DESCUENTO DEL 100% EN LOS GASTOS DE INSTALACION COMO APOYO A LA UDEG

DESCUENTO CONTRATACION	100%	
SUBTOTAL	\$0.00	\$96,257.22
IVA		\$15,401.16
TOTAL MENSUAL		\$111,658.38
TOTAL ANUAL		\$1,339,900.50

TOTAL ANUAL \$1,339,900.50 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS.50/100 M.N.)

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 8 de Marzo de 2019

11

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



COORDINACION DE SERVICIOS
 GENERALES DE
 ADMINISTRACION GENERAL

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina ~~palabra~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.